



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir oportunamente los requisitos exigidos en el auto anterior, y los formales de ley, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida **JAIRO SANTOS** identificado con CC: 13.887.954 en contra de **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT: 900.306.309-1 y representada legalmente por Lombardo Paredes Arenas o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena a la parte actora realizar las gestiones para notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificados de manera efectiva, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ**, portador de la TP N° 346.406 del C. S. de la J., de conformidad con el poder, la sustitución y la normatividad aplicable.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que manifieste, si lo conoce, que razón puede tener la demandada para no efectuar el pago de aportes a pensión en relación a dicho demandante durante la duración de la relación laboral, pues en razón de su edad que presenta en la actualidad, puede encontrarse pensionado, tal como pareciera inferirse de las planillas de pago de la seguridad social; y en caso que no haya una razón, expresar a cuál AFP se encuentra afiliado, o le gustaría estarlo.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **061** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5134b4912de236036c77160d2a2b511d38cae41e68bd8be08f4313b36c1f97c4**

Documento generado en 19/08/2022 12:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>